

Al contestar cite este número



Radicado No:
202410450000313251

Bogotá D.C., 2024-10-01

Honorable
GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Comision.septima@camara.gov.co
Cámara de Representantes
Edificio nuevo del Congreso
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

ASUNTO: Concepto proyecto de Ley 036 de 2024 Cámara "Por el cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar PAE".

Honorable Representante, cordial saludo:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF¹ conforme los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias; y las disposiciones que demarcan sus competencias señaladas en la Ley 75 de 1968²; Ley 7 de 1979 y la Ley 1098 de 2006³; responde a la comunicación citada en el asunto en los siguientes términos:

En virtud de la Ley 1450 de 2011, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", en su artículo 136, parágrafo 4°, se dispuso "***trasladar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al***

¹ Estructura definida en el Decreto 987 de 2012 modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020, así como el Decreto 1074 de 2023 a través del cual se le integró al Sector Administrativo de Igualdad y Equidad

² Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Modificada por la Ley 1878 de 2018 y reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013 compilado por el Decreto 1084 de 2015.

www.icbf.gov.co



Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”.

En ese orden, el MEN, a través de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender (UAPA) realiza la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del programa, que son aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores de este⁴.

Así lo explicó la Corte Constitucional en Sentencia T-400 de 2023, en la que indicó: “(i) el PAE tiene una organización descentralizada en el que las Entidades Territoriales Certificadas se encargan de la ejecución del programa. Para ello tienen funciones relacionadas con la contratación y la definición de la distribución de los complementos alimenticios entre las instituciones educativas y los estudiantes...”

Así las cosas, se considera que, el MEN y la UAPA son las entidades llamadas a emitir un pronunciamiento de fondo frente a esta iniciativa ya que la misma incide de manera directa sus competencias. No obstante, desde el ICBF se conceptuará desde el punto de vista de las competencias institucionales de la entidad, así:

1. Descripción del proyecto de Ley:

La iniciativa consta de 7 artículos, incluida su vigencia y su objeto se ciñe a “fortalecer el programa de Alimentación Escolar -PAE- estableciendo lineamientos generales para estipular un marco jurídico contractual que garantice la prestación efectiva, pertinente, calificada y oportuna del servicio de alimentación escolar PAE, así como fortalecer la formación académica y dignificar la labor de las mujeres y hombres cabeza de familia de los hogares colombianos que prestan sus servicios como manipuladores de alimentos en el programa”.

En esa línea, se observa que la iniciativa consta de tres temas principales, el primero, orientado hacia la dignificación laboral de quienes ejercen la labor de manipulación de alimentos para los operadores del PAE, el segundo, relacionado con la contratación del programa y el tercero, encaminado a establecer un calendario de saneamiento escolar relacionado con los planes de seguimiento y/o mejoramiento.

⁴ Ley 2167 de 2021 “Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE -durante el calendario académico”.

2. Análisis constitucional del Proyecto de Ley.

En virtud del reconocimiento de los derechos fundamentales de los niños y las niñas establecido en el artículo 44 de la Constitución Política y el principio del interés superior de los niños y las niñas que se deriva de esta misma cláusula, así como, el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, el ICBF valora positivamente el fortalecimiento del saneamiento básico escolar de cada una de las sedes de las instituciones educativas que prestan el servicio de alimentación escolar, ya que ello redundará en el bienestar de este grupo poblacional. En palabras de la Corte Constitucional:

La alimentación escolar (i) es una garantía de acceso y permanencia de las niñas, niños y adolescentes al sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que las y los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; y (iii) contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado, propende por el nivel de salud más alto posible y potencia la atención de este grupo poblacional. Adicionalmente, (iv) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. Así, la alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que aquel, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir. Finalmente, (v) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación, y en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes.”⁵

De otra parte, es importante resaltar que el proyecto de Ley, entre otros asuntos, incluye como modalidad de selección de contratistas la “selección especial para la operación del programa de alimentación escolar – PAE”, aspecto sobre el cual se sugiere que, dada la especialidad de la Ley 1150 de 2007, se revise la pertinencia de incluir esta modalidad especial y sui generis de contratación, así como los eventuales vacíos normativos que se podrían generar si se modifica el programa.

3. Observaciones de carácter general:

⁵ Sentencia T-291 de 2022.

A continuación, se realizan las siguientes observaciones generales respecto del proyecto de Ley:

1. El proyecto de Ley hace referencia al cumplimiento de aspectos administrativos y deja de lado elementos técnicos importantes que pueden contribuir al fortalecimiento del programa, tales como:
 - a. La implementación de acciones a desarrollar por parte del operador orientadas a la promoción de una alimentación adecuada y sostenible para la población escolar, como lo señala la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición del ICBF “En materia de Educación Alimentaria y Nutricional, Colombia cuenta con las GABA, que son la expresión de principios de educación nutricional en forma de alimentos, cuyo propósito es educar a la población y guiar las políticas nacionales de alimentación y nutrición así como a la industria de alimentos (OMS y FAO, 1998), que junto con las nuevas recomendaciones de energía y nutrientes (RIEN) y la tabla de composición de alimentos, se convierten en herramientas de obligatorio uso a la hora de implementar los componentes de las diferentes modalidades de atención, con el fin de promover con la población, la adopción voluntaria de hábitos y comportamientos alimentarios que les permitan disfrutar de buena salud y prevenir los riesgos de enfermedades crónicas no transmisibles”.
 - b. Es importante que se incluya la participación de los padres de familia, a través de control social comprendiendo el aporte del programa a la salud y alimentación y que debe ser una acción de corresponsabilidad de la familia, velar en la ejecución correcta del programa, en lo relacionado con el manejo de los recursos y con el suministro de una adecuada alimentación.
 - c. El fortalecimiento de las economías productivas y campesinas nacionales.
2. Para la apropiada operación del programa se resalta la importancia de contar con personal manipulador de alimentos calificado, para el cumplimiento de esta responsabilidad el contratista debe realizar las gestiones de articulación y coordinación necesarias que permita garantizar que dispone de personal capacitado por las entidades competentes para el desempeño de estas funciones, aspecto que debe formar parte de las acciones de supervisión a la ejecución del programa.

3. Teniendo en cuenta la inversión que realiza el Estado para el funcionamiento del programa PAE, se sugiere la creación de un sistema de supervisión que garantice el reporte oportuno y el monitoreo permanente de la ejecución de los recursos y de la operación de este, con el fin de establecer que la alimentación ofrecida a los estudiantes, cumple con los criterios y las condiciones técnicas y de calidad que contribuya al mejoramiento de la alimentación y la nutrición de la población escolar.

4. Conclusiones:

Si bien los aspectos relacionados con el programa no está relacionada directamente con las competencias de Bienestar Familiar, si se sugiere revisar los elementos técnicos que se mencionan en el acápite anterior y que pueden contribuir al fortalecimiento del programa, así como la implementación de la modalidad especial de contratación que con éste se está creando.

Cordialmente,



LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Diana Carolina Acosta E. – Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: María Camila García S. – Oficina Asesora Jurídica